

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
26/2008-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR CINTHIA PATRICIA
NEZAHUALCOYOTOL**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del veinte de febrero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintinueve de enero de dos mil ocho, ante el Módulo de Acceso DF/03, la C.Cinthia Patricia Nezahualcoyotl Cruz solicitó en modalidad de formato electrónico y copia simple, la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 250/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, resuelta el veintitrés de enero de dos mil ocho.

II. Con fecha treinta de enero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó realizar el desglose correspondiente de la información solicitada, ya que la misma solicitud se requirieron dos aspectos implicados que se refieren a información correspondiente a unidades departamentales distintas, abriéndose en consecuencia, el expediente DGD/UE-J/0068/2008, y DGD/UE-J/0069/2008, en relación a la solicitud de información relativa a la Contradicción de Tesis 250/2007-SS tramitada y resuelta por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

III. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, el titular de la Unidad de Enlace solicitó, mediante oficio DGD/UE/0194/2008, de fecha treinta de enero de dos mil ocho, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, el que verificara la disponibilidad de la información requerida por la peticionaria, precisando que la modalidad señalada por la misma para su entrega, en caso de que fuera disponible, era la de documento electrónico y copia simple.

IV. En respuesta a la solicitud precisada en el apartado que antecede, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante oficio número 58/2008, de fecha primero de febrero de dos mil ocho, informó a la Unidad de Enlace que “ *hace de su conocimiento que por el momento no esta disponible la información relativa a la resolución definitiva de la*

Contradicción de Tesis 250/2007, en virtud de que se encuentra pendiente de engrose”.

V. Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó el que en atención al contenido del informe rendido en el oficio número 58/2008, por parte del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, se girara el oficio DGD/UE/0254/2008 remitiendo al Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el expediente número DGD/UE-J/068/2008, con la finalidad de que dicho Comité elabore el proyecto de resolución respectivo.

VI. El ocho de febrero de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encontraba debidamente integrado, determinó turnar el mismo al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que elaborara el proyecto de Clasificación de Información 26/2008-J y, en su momento, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conforme al acuerdo citado, el expediente DGD/UE-J/068/2008 fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de Administración mediante el oficio número SEAJ-ABAA/392/2008, de esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por la C.Cinthia Patricia Nezahualcoyotl Cruz .

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de existencia de la información relativa a la Contradicción de Tesis número **250/2007-SS**, fallado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que el

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2008-J

Secretario de Acuerdos de ese órgano colegiado se pronunció en el sentido de que el expediente relativo a la Contradicción de Tesis en comento, se encuentra a la fecha del informe, esto es, al siete de febrero de dos mil ocho, **pendiente de engrose**. En ese tenor, si bien conforme a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho Secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de los engroses que le sean solicitados, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la sentencia emitida por la Segunda Sala, relativa a la Contradicción de Tesis 250/2007-SS, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala reciba dicha versión, deberá remitirla en formato electrónico y copia simple a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante, a la que tendrá acceso previo pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al de conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente a la Contradicción de Tesis 250/2007-SS, en la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la información solicitada por la C. Cinthia Patricia Nezahualcoyotl Cruz, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del engrose correspondiente, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día veinte de febrero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, quien hace suyo el proyecto presentado, actuando en la sesión en carácter de Presidente y en compañía del Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de Administración.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.**

**LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja forma parte de la Clasificación de Información, número 26/2008-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos en la sesión del Comité de Acceso a la Información del día trece de febrero de dos mil ocho. Conste. Comité de Acceso a la Información del día trece de febrero de dos mil ocho.